

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 810 DE 10/03/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT. 830098216- 6**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A** con **NIT. 830098216- 6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **825** del **15/04/2002**, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que la investigada presuntamente, **(i)** presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

10.1.1 Mediante Radicado No. 20205320184302 del 26/02/2020.

Mediante radicado No. 20205320184302 del 26/02/2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTÁ D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015364116 del 21/12/2019, impuesto al vehículo de placa ESS243., vinculado a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado “*Presta un servicio no autorizado con 42 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá-Envigado.Itagui el cual recoge pasajeros sin tener despacho ni tasas de uso (...) mostrando el transporte informal (...)*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado ya que se encontró transportando pasajeros pero sin el lleno de los requisitos de su modalidad.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A** (i) Presta un servicio no autorizado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 825 del 15/04/2002.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No.1015364116 del 21/12/2019., levantado por la Policía Nacional, impuestos al vehículo de placa ESS243, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo para prestar servicios de manera informal, teniendo en cuenta que los pasajeros no constituyen un grupo homogéneo de personas y aunado a lo anterior no contaba con los documentos que soportan la operación del vehículo como el Formato Único de Extracto del Contrato.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 825 del 15/04/2002, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial con observancia de los requisitos de esta modalidad para la ejecución de los servicios.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A** despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa ESS243 para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta un servicio no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015364116 del 21/12/2019, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa ESS243, vinculado a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S Acon NIT 830098216- 6.**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte de manera informal, teniendo en cuenta que los pasajeros no constituían un grupo homogéneo de personas y aunado a lo anterior no contaba con los documentos que soportan la operación del vehículo como el Formato Único de Extracto del Contrato, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216- 6.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A** con **NIT 830098216- 6.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DOLPHIN EXPRESS S A** con **NIT 830098216- 6.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **DOLPHIN EXPRESS S A** con **NIT 830098216- 6.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A** con **NIT 830098216- 6.**

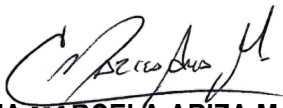
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

810 DE 10/03/2023

Notificar:
DOLPHIN EXPRESS S A con **NIT 830098216- 6**
Representante legal o quien haga sus veces
Ak 7 180 30 Oficina 701

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez. – Contratista DITTT
Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DOLPHIN EXPRESS S A
Nit: 830098216 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01127194
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@dolphinexpress.com.co
Teléfono comercial 1: 7027799
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@dolphinexpress.com.co
Teléfono para notificación 1: 7027799
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003563 del 17 de agosto de 2001 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2001, con el No. 00794278 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003373 del 29 de marzo de 2007 de Notaría

19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2007, con el No. 01121145 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA a DOLPHIN EXPRESS S A.

Por Escritura Pública No. 3373 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., de 29 de marzo de 2007, inscrita el 02 de abril de 2007, bajo el número 1121145 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: DOLPHIN EXPRESS SA

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000041 del 10 de marzo de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, inscrito el 22 de Marzo de 2022 bajo el No. 00006088 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Luis Alberto Cortes Benito

Documento de Identificación: c.c. 4130363

Dirección del promotor: Carrera 7 # 180-30, Oficina 701 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7027777 celular:3138930457

Correo electrónico: acortesbenito@hotmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de marzo de 2107.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02450113 de fecha 23 de Abril de 2019 del Libro IX, se registró la Resolución No. 122 de fecha 19 de febrero de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la

habilitación otorgada mediante Resolución No. 825 del 16 de abril de 2002 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades de servicio público de transporte especial automotor para el transporte de pasajeros por vía terrestre a nivel nacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas por el ministerio del ramo.
2. Prestar servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros de turismo a nivel, local, regional, nacional e internacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas para el efecto.
3. Habilitarse como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo municipal e intermunicipal, de taxis, transporte de carga a nivel nacional e internacional; transporte mixto y transporte multimodal en sus diferentes especialidades o modalidades.
4. Desarrollar todas las actividades y gestiones propias de las agencias de viajes y turismo para la organización de viajes y excursiones y la asistencia al turista, tanto a nivel, local, regional, nacional e internacional, conforme a lo consagrado en las normas del derecho turístico colombiano.
5. Actuar como oficina de representaciones turísticas para la promoción, venta y comercialización de productos y servicios turísticos, en virtud de contratos comerciales de agencia comercial o mandato, siempre y cuando estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y cumplan los requisitos determinados en las leyes colombianas o tratados internacionales.
6. Aceptar representaciones comerciales de terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.
7. Suscribir contratos comerciales, convenios o alianzas estratégicas dentro del marco del objeto social, tales como: Hotelería y hospedaje, líneas aéreas, empresas de transporte terrestre en cualquier modalidad, establecimientos de gastronomía y con los demás prestadores de servicios turísticos y de logística; sean estas empresas con operación nacionales o internacional, debidamente reconocidas y enmarcas dentro de las normas legales vigentes.
8. Desarrollar actividades de asistencia y gestión empresarial y de servicios de recreación y eventos especiales.
9. Desarrollar, explotar, organizar y en general establecer los negocios o establecimientos de comercio o de servicios integrales adicionales y/o complementarios al objeto social.
10. Importar o exportar materias primas e insumos, reparación y suministros al negocio general del transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.
11. Prestar y desarrollar servicios de asesoría en gestiones y soluciones integrales de seguros generales en todas sus modalidades (Seguro Obligatorio, SOAT y vehículos en general, responsabilidad civil contractual y extracontractual, de transportes y en general los ofrecidos por la industria aseguradora del país. Estas actividades serán desarrolladas de cuando en cuando, uno o varios de los actos aquí descritos, acorde con las necesidades del mercado y del giro ordinario de los negocios sociales objeto de la actividad comercial de la empresa.

Parágrafo: Actividades: En desarrollo del mismo la sociedad podrá, 1. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: Invertir o formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; comprar, vender, endosar,

administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, otorgar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquier efecto de comercio y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujo o insignias, lo mismo que la consecución de marcas, patentes y privilegios a cualquier título. 2. Intervenir, en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar endosar, cobrar, descontar y negociar en general instrumentos negociables o cualquier clase de títulos. 3. En general, realizar toda clase de operaciones comerciales y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto comercial. Facultad de la empresa de avalar y garantizar obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes, que reemplazarán, al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y

remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de los presentes estatutos. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: El Gerente General dentro de sus facultades puede comprometer a la sociedad sin límite de cuantía. A) Autorizar al Representante Legal para proceder a radicar ante la Cámara de Comercio los respectivos documentos para incluir el objeto social de la empresa la facultad de garantizar obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 10 de octubre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2014 con el No. 01798800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Alberto Cortes Benito	C.C. No. 000000004130363

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Maria Jacqueline Gonzalez Parra	C.C. No. 000000051857171
Segundo Suplente Del Gerente General	Diego Alberto Cortes Gonzalez	C.C. No. 000001020737263

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 0000001 del 27 de abril de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2007 con el No. 01139007 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alberto Cortes Benito	C.C. No. 000000004130363
Segundo Renglon	Maria Jacqueline Gonzalez Parra	C.C. No. 000000051857171
Tercer Renglon	Maria Angelica Cortes Carranza	C.C. No. 000000052764903

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 18 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Oswaldo Parra Cordovez	C.C. No. 000000019196347 T.P. No. 8048-T
Revisor Fiscal Suplente	Alba Nydia Cubides Lopez	C.C. No. 000000052210847 T.P. No. 82019-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000679 del 24 de febrero de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01043079 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104313 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104315 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104316 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104317 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104318 del 23 de enero de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá 01104320 del 23 de enero de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá 01104322 del 23 de enero de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá 01104323 del 23 de enero de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003373 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá 01121145 del 2 de abril de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 821 del 19 de junio de 2012 de la Notaría 70 de Bogotá 00000519 del 25 de junio de 2012 del Libro XXII

D.C.

E. P. No. 3614 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría 19 de Bogotá 01791145 del 18 de diciembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 156 del 28 de enero de 2014 de la Notaría 19 de Bogotá 01801902 del 30 de enero de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 03462 del 10 de agosto de 2015 de la Notaría 40 de Bogotá 02010370 del 12 de agosto de 2015 del Libro IX

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 9329, 6202

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: DOLPHIN EXPRESS S A
Matrícula No.: 01171573
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00196216 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: VIAJES DOLPHIN EXPRESS
Matrícula No.: 01687454
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. JLPC 06-20-119 del 14 de enero de 2020, inscrito el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183157 del libro VIII, el Juzgado 6 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 2018-494, de: Jose Leonardo Porras Lozano CC. 1.030.563.732, contra: DOLPHIN EXPRESS S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00196217 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.814.648.610

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



20205320184302

Asunto: N/A
Fecha Rad: 26/02/2020 02:46 Radicador: valeriamartinez
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3520

INFORMES DE INFRACCIONES

DE TRANSPORTE N° 1015364116

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		
AV/CL/CR/AU/DG/TR	68			AV/CL/CR/AU/DG/TR	80			12-BARRIOS UNIDOS	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

zipaquire

6. SERVICIO

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

EQUIRENT S.A
800204462

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD										
1	0	2	0	8	2	5	6	2	6	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN										
0	1	0	2	0	8	2	5	6	2	6
EXPEDIDA					VENCE					
					090822					
NOMBRES Y APELLIDOS										
SOSA MERCHAN JULIAN										
DIRECCIÓN										
TELÉFONO										

ORIGINAL

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

DOLPHIN EXPRESS S A

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	1	6	1	9	2	4	1	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1	1	0	6	1	9	(N)	U
---	---	---	---	---	---	-----	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
GARCIA SANCHEZ HUBERT MIGUEL		SETRA-MEBOG
PLACA N°		
90238		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	00	82723

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal

E en concordancia con la resolucion 4247 de septiembre de 2019

,presta un setvicio no autorizado con 42 pasajeros a bordo cubriendo

la ruta bogota ,envigado itagui el cual recije los pasajeros en la

calle 26 con av boyaca siendo esto prohibido por no tener despacho

ni taza de uso de la terminal de transportes mostrando asi el

transporte informal cobrando 80.000 pesos por persona ,lleva a

las personas de nombre luis alberto tapias cc 70580216, leidy

yadira agudelo cc 42693290 , harvey arturo vargas cc 80074957

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

y demas personas

superintendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

GARCIA SANCHEZ HUBERT MIGU
90238

Julian Sosa

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 1020825626

C.C. N°

Bogotá, 13-03-2023

Dolphin Express S.A
Ak 7 180 30 Oficina 701
Bogotá - D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330172691**

Fecha: 13-03-2023

Asunto: 810 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 810 de 10/03/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA416113540CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA416113540CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 15/03/2023 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15979566

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Dolphin Express S.A Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
15/03/2023 12:15 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/03/2023 06:59 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
15/03/2023 02:55 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
16/03/2023 02:20 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	
17/03/2023 01:39 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
18/03/2023 10:29 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/03/2023 14:57:33 Orden de servicio: 15979566		RA416113540CO											
Remite Destinatario	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20235330172691 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☐ RE Rechusado</td> <td>☐ C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE No existe</td> <td>☐ N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS No resido</td> <td>☐ FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR No reclamado</td> <td>☐ AC Acreditado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE Descartado</td> <td>☐ PM Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		☐ RE Rechusado	☐ C1 C2 Cerrado	☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado	☐ NS No resido	☐ FA Fallecido	☐ NR No reclamado	☐ AC Acreditado	☐ DE Descartado	☐ PM Fuerza Mayor
	☐ RE Rechusado	☐ C1 C2 Cerrado											
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado												
☐ NS No resido	☐ FA Fallecido												
☐ NR No reclamado	☐ AC Acreditado												
☐ DE Descartado	☐ PM Fuerza Mayor												
Nombre/ Razón Social: Dolphin Express S.A. Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701 Tel: Código Postal: 110141460 Código Operativo: 1111639 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 15 MAR 2023 Recepción: RECIBIDO Observaciones del cliente: Sin anexos												
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Observaciones del cliente: Sin anexos												
11115831111639RA416113540CO													

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G N° 95A-85 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2005

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá a los 30 días del mes de Marzo de 2023, siendo las 11:11 se notificó personalmente el o (la) señor(a) Luis Alberto Cortes Benito identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.730.363 expedida en Gutierrez en calidad de Gerente General de Dolphin Express S.A. identificado(a) con Nit No. 830.098.276-6 del contenido de la(s) Resolución(es) No.(s) 870 de fecha 10/Marzo/2023 por medio de la(s) cual(es) Se abre una Investigación administrativa mediante la Formulación de Pliegos de cargos contra la empresa de Servicio Público de transporte Automotor Dolphin Express S.A.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante Directora de Investigación de tránsito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Apelación ante Directora Investigación tránsito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Grupo de Notificaciones

Atendió

Adriana Rocío Capera Amorocho

Nombre: LUIS A. CORTES
C.C. No.: 4.730.363
Dirección: KRA 7 #18030
Teléfono: 3138930457
Firma: [Firma]
NOTIFICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **4.130.363**
CORTES BENITO

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



+

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1957
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

22-DIC-1977 GUATEQUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIAN SUAREZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00011924-M-0004130363-20060607 0000422928A 1 1340001142

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DOLPHIN EXPRESS S A

Nit: 830098216 6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01127194

Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2001

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 7 180 30 Oficina 701

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: financiera@dolphinexpress.com.co

Teléfono comercial 1: 7027799

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 7 180 30 Oficina 701

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: financiera@dolphinexpress.com.co

Teléfono para notificación 1: 7027799

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003563 del 17 de agosto de 2001 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2001, con el No. 00794278 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003373 del 29 de marzo de 2007 de Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2007, con el No. 01121145 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA a DOLPHIN EXPRESS S A.

Por Escritura Pública No. 3373 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., de 29 de marzo de 2007, inscrita el 02 de abril de 2007, bajo el número 1121145 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: DOLPHIN EXPRESS SA

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000041 del 10 de marzo de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-028815

del 27 de enero de 2022, inscrito el 22 de Marzo de 2022 bajo el No. 00006088 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Luis Alberto Cortes Benito

Documento de Identificación: c.c. 4130363

Dirección del promotor: Carrera 7 # 180-

30, Oficina 701 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7027777 celular:3138930457

Correo electrónico: acortesbenito@hotmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de marzo de 2107.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02450113 de fecha 23 de Abril de 2019 del Libro IX, se registró la Resolución No. 122 de fecha 19 de febrero de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 825 del 16 de abril de 2002 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-028815

del 27 de enero de 2022, inscrito el 22 de Marzo de 2022 bajo el No. 00006088 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Luis Alberto Cortes Benito

Documento de Identificación: c.c. 4130363

Dirección del promotor: Carrera 7 # 180-

30, Oficina 701 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7027777 celular:3138930457

Correo electrónico: acortesbenito@hotmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de marzo de 2107.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02450113 de fecha 23 de Abril de 2019 del Libro IX, se registró la Resolución No. 122 de fecha 19 de febrero de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 825 del 16 de abril de 2002 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades de servicio público de transporte especial automotor para el transporte de pasajeros por vía terrestre a nivel nacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas por el ministerio del ramo.
2. Prestar servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros de turismo a nivel, local, regional, nacional e internacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas para el efecto.
3. Habilitarse como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo municipal e intermunicipal, de taxis, transporte de carga a nivel nacional e internacional; transporte mixto y transporte multimodal en sus diferentes especialidades o modalidades.
4. Desarrollar todas las actividades y gestiones propias de las agencias de viajes y turismo para la organización de viajes y excursiones y la asistencia al turista, tanto a nivel, local, regional, nacional e internacional, conforme a lo consagrado en las normas del derecho turístico colombiano.
5. Actuar como oficina de representaciones turísticas para la promoción, venta y comercialización de productos y servicios turísticos, en virtud de contratos comerciales de agencia comercial o mandato, siempre y cuando estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y cumplan los requisitos determinados en las leyes colombianas o tratados internacionales.
6. Aceptar representaciones comerciales de terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.
7. Suscribir contratos comerciales, convenios o alianzas estratégicas dentro del marco del objeto social, tales como: Hotelería y hospedaje, líneas aéreas, empresas de transporte terrestre en cualquier modalidad, establecimientos de gastronomía y con los demás prestadores de servicios turísticos y de logística; sean estas empresas con operación nacionales o internacional, debidamente reconocidas y enmarcas dentro de las normas legales vigentes.
8. Desarrollar actividades de asistencia y gestión empresarial y de servicios de recreación y eventos especiales.
9. Desarrollar, explotar, organizar y en general establecer los negocios o establecimientos de comercio o de servicios integrales adicionales y/o complementarios al objeto social.
10. Importar o exportar materias primas e insumos, reparación y suministros al negocio general del transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.
11. Prestar y desarrollar servicios de asesoría en gestiones y soluciones integrales de seguros generales en todas sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modalidades (Seguro Obligatorio, SOAT y vehículos en general, responsabilidad civil contractual y extracontractual, de transportes y en general los ofrecidos por la industria aseguradora del país. Estas actividades serán desarrolladas de cuando en cuando, uno o varios de los actos aquí descritos, acorde con las necesidades del mercado y del giro ordinario de los negocios sociales objeto de la actividad comercial de la empresa. Parágrafo: Actividades: En desarrollo del mismo la sociedad podrá, 1. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: Invertir o formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; comprar, vender, endosar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, otorgar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquier efecto de comercio y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujo o insignias, lo mismo que la consecución de marcas, patentes y privilegios a cualquier título. 2. Intervenir, en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar endosar, cobrar, descontar y negociar en general instrumentos negociables o cualquier clase de títulos. 3. En general, realizar toda clase de operaciones comerciales y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto comercial. Facultad de la empresa de avalar y garantizar obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes, que reemplazarán, al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de los presentes estatutos. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: El Gerente General dentro de sus facultades puede comprometer a la sociedad sin límite de cuantía. A) Autorizar al Representante Legal para proceder a radicar ante la Cámara de Comercio los respectivos documentos para incluir el objeto social de la empresa la facultad de garantizar obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 10 de octubre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2014 con el No. 01798800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	<u>Luis Alberto Cortes</u> <u>Benito</u>	C.C. No. 000000004130363

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Del Maria Jacqueline Gonzalez Parra	C.C. No. 000000051857171
Segundo Suplente Gerente General	Del Diego Alberto Cortes Gonzalez	C.C. No. 000001020737263

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 0000001 del 27 de abril de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2007 con el No. 01139007 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	<u>Luis Alberto Cortes Benito</u>	C.C. No. 000000004130363
Segundo Renglon	Maria Jacqueline Gonzalez Parra	C.C. No. 000000051857171
Tercer Renglon	Maria Angelica Cortes Carranza	C.C. No. 000000052764903

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 18 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Oswaldo Parra Cordovez	C.C. No. 000000019196347 T.P. No. 8048-T
Revisor Fiscal Suplente	Alba Nydia Cubides Lopez	C.C. No. 000000052210847 T.P. No. 82019-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000679 del 24 de febrero de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01043079 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104313 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104315 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104316 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104317 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104318 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104320 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104322 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104323 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003373 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01121145 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 821 del 19 de junio de 2012 de la Notaría 70 de Bogotá D.C.	00000519 del 25 de junio de 2012 del Libro XXII
E. P. No. 3614 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría 19 de Bogotá	01791145 del 18 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 156 del 28 de enero de 01801902 del 30 de enero de
2014 de la Notaría 19 de Bogotá 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 03462 del 10 de agosto 02010370 del 12 de agosto de
de 2015 de la Notaría 40 de Bogotá 2015 del Libro IX

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 9329, 6202

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DOLPHIN EXPRESS S A
Matrícula No.: 01171573
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00196216 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: VIAJES DOLPHIN EXPRESS
Matrícula No.: 01687454
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. JLPC 06-20-119 del 14 de enero de 2020, inscrito el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183157 del libro VIII, el Juzgado 6 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 2018-494, de: Jose Leonardo Porras Lozano CC. 1.030.563.732, contra: DOLPHIN EXPRESS S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00196217 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2023 Hora: 08:35:11

Recibo No. AA23551113

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23551113868FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO